

RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Personal Funcionario

Denominación Plaza	Nº Plazas	Grupo	Titulación	Observaciones
Arquitecto Técnico	1	B	Arquitecto Técnico	—
Guardia Policía Local	1	D	Graduado Escolar/F.P.1	—

Personal Laboral

Técnico de Gestión y Desarrollo del Proyecto MEDII AEVI	1	B	Diplomado universitario o equivalente	D.D.
---	---	---	---------------------------------------	------

Barbastro, a 20 de Enero de 2004.-El concejal delegado de Hacienda, Jesús Lobera Mariel.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
UNIDAD DE PERSONAL Y GESTIÓN PATRONAL

348

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, reunido en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2003, aprobó modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento en lo referente a los puestos que se indican a continuación:

Administración General del Ayuntamiento

3.- Área de Policía Local

Nº	PUESTO	CTER.	GRUPO	NIVEL	PROVISIÓN	OBSERVAC.
125	GUARDIA	F	D	14		

5.- Área de Urbanismo
Unidad Técnica

Nº	PUESTO	CTER.	GRUPO	NIVEL	PROVISIÓN	OBSERVAC.
126	ARQUITECTO TÉCNICO	F	B	20		

9.- Área de Cultura, Juventud, Educación, Deportes y Festejos
Unidad de Gestión Cultural

Nº	PUESTO	CTER.	GRUPO	NIVEL	PROVISIÓN	OBSERVAC.
127	TÉCNICO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO MEDDI AEVI	L	B	20		DD

En Barbastro, a 20 de enero de 2004.-El alcalde, Antonio J. Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTO DE PERALTILLA

350

ANUNCIO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 21-11-2003, queda elevado de manera automática a definitivo conforme preceptúa el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la expresada tasa, según se detalla a continuación.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o informes urbanísticos por los Servicios Técnicos Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3º

Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Art. 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 5º.- Gozan de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art.6º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar en aplicación de las siguientes tarifas:

Gastos Kms.	según coste
Obra menor	12,83
Obra mayor (<30.000euros)	32,09
Obra Mayor (<60.000euros)	64,19
Obra Mayor (<120.000euros)	96,29
Obra Mayor (>120.000euros)	192,58
A. Molestas	64,19
O. Ejecución	64,19
Ruina inminente	156,26
Exp. Ruina	187,51

VII. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Art. 7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias

Señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO.

Art. 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.